



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.8
24 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 7 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Argelia*, Cuba, Egipto*, Guinea, Malí, República Democrática
del Congo, Swazilandia y Uganda: proyecto de resolución

1998/... Utilización de mercenarios como medio de violar
los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio
del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 52/112 de la Asamblea General de 12 de
diciembre de 1997 y recordando su resolución 1995/5 de 17 de febrero de 1995,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre
otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el
reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el
tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los
gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países
en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y
recordando también las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de
Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad
Africana sobre la cuestión,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, tal como figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que es necesario que los Estados Miembros ratifiquen la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada por la Asamblea General en 1989, y fomenten y mantengan la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de las actividades de los mercenarios,

Convencida también de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1998/31);
2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
3. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de cualquier Estado o amenazar la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos, ni para promover la secesión;
4. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;
5. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años y decide también que, en el desempeño de su mandato el Relator Especial deberá solicitar y recibir información verosímil y fidedigna de gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales;
6. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria;
7. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;
8. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que estén sufriendo las consecuencias de las actividades de los mercenarios;

9. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de los mercenarios;

10. Pide al Relator Especial que, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

11. Decide examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".
